

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

MODIFICACIÓN A LEY ESPECIAL SOBRE SOCIEDADES FINANCIERAS, DE INVERSIÓN Y OTRAS

DECRETO LEGISLATIVO N.º. 1698, aprobado el 21 de mayo de 1970

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 138 de 22 de junio de 1970

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artículo 1.-El Artículo 1 inciso a) de la Ley Especial sobre Sociedades Financieras de Inversión y otras contenido en Decreto No. 15-L de 9 de abril de 1970, publicado en "La Gaceta" No. 77 de 10 de abril de ese mismo año, se leerá así:

"Serán propias de las sociedades financieras las siguientes actividades: a) Captar recursos del público por medio de títulos a plazos no inferiores de 90 días. Estos títulos deberán ser suscritos por representante autorizado de la sociedad y contener la fecha de la escritura de constitución, su número, notario autorizante, inscripción registral y la fecha de autorización para operar del Ministerio de Economía; lo mismo que la cantidad de dinero debida, intereses, plazos, comisiones y todos los demás datos del contrato. Los títulos así emitidos se considerarán documentos públicos, para todos los efectos legales".

Artículo 2.-Esta ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N., 13 de mayo de 1970.- **(f) Orlando Montenegro Medrano, D. P.- (f) Francisco Urbina Romero, D. S.- (f) Adolfo González Baltodano, D.S.**

AL PODER EJECUTIVO. Cámara del Senado. Managua, D.N., 21 de mayo de 1970.- **(f) Pablo Reñer, S. P.- (f) Gustavo Raskosky, S.S.- (f) Ernesto Chamorro Pasos, S.S.**

POR TANTO: EJECÚTESE. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta.- **(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.- (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.**